

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA № 3/2018 SOBRE LA DECLARACIÓN DE NIVELES DE ALERTA EN JARDINES Y ESPACIOS NATURALES POR CONDICIONES CLIMÁTICAS

Patrimonio Nacional gestiona más 600 hectáreas de jardines históricos, cuya superficie se encuentra, en su mayor parte, abierta al público con carácter gratuito y son objeto de visita y disfrute por un alto número de personas. Solo considerando aquellos espacios en los que existen sistemas para contabilizar las entradas (Campo del Moro, Jardines del Príncipe y de la Isla en Aranjuez, y Jardines de La Granja), se producen más de 1.500.000 entradas de visitantes al año.

Junto a la amplia superficie a gestionar y el alto número de visitantes, debe tenerse en cuenta la configuración de los jardines de Patrimonio Nacional, caracterizados por la definición de sus paseos y avenidas mediante arboles de gran porte con notoria antigüedad en sus plantaciones y, consecuentemente, envejecidos. A estas circunstancias se añade una densidad muy alta de ejemplares.

Dichas condiciones en los jardines de Patrimonio Nacional conllevan la existencia de riesgo para las personas o visitantes, cuando se producen determinadas condiciones atmosféricas, pudiendo producirse la caída de determinados ejemplares y la fractura o desgarro de ramas. Situaciones que, en determinados espacios similares de otras instituciones y administraciones públicas en nuestro país, han conllevado lamentables accidentes, o incluso el fallecimiento, de personas que se encontraban en el interior de parques y jardines, produciendo la lógica alarma social.

Estadísticamente en los últimos años se vienen constatando huracanes de viento y lluvia y, en el caso de Patrimonio Nacional, se pueden citar ciclogénesis explosivas en La Granja, febrero de 2010, y en Aranjuez, agosto de 2015. Por todo lo anterior se ha entendido necesario regular el nivel de las situaciones de riesgo y sus parámetros, las decisiones y comunicaciones respecto al cierre e información en jardines y espacios naturales, y en general las medidas a adoptar, tanto de prevención como de emergencia.

Para la redacción de la presente Instrucción se ha tenido en cuenta el estudio realizado por el Servicio de Jardines y Montes titulado "Protocolo de emergencias meteorológicas en jardines y espacios naturales de Patrimonio Nacional" que se adjunta y que servirá para desarrollo e interpretación de esta instrucción. En el mismo se valora la situación de los diferentes espacios, las condiciones meteorológicas ordinarias, los tipos y niveles de alerta indicando los parámetros a partir de los cuales deben adoptarse medidas, incluyendo el cierre y evacuación, la

Palacio Real 28071 Madrid Tel.: 91 454 88 48



coordinación entre las diferentes Unidades de este Organismo, y asimismo la toma de datos y tratamiento de restos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 y 66 d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 70 b) y k) del Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982 reguladora del Patrimonio Nacional, se dicta la presente Instrucción con el objetivo de regular el nivel de las situaciones de riesgo y sus parámetros, las decisiones y comunicaciones respecto al cierre e información en jardines y espacios naturales, y en general las medidas a adoptar, tanto de prevención como de emergencia.

1.- Ámbito de Aplicación

Será aplicable a todos los jardines abiertos al público bajo gestión del Patrimonio Nacional.

En aquellos espacios naturales no susceptibles de delimitación mediante cerramiento, se aplicará al menos el nivel de información, en la medida de lo posible y aunque no tengan la consideración propiamente dicha de jardín (plazas y espacios públicos, Bosque de La Herrería, zona libre del Monte de El Pardo, entre los ejemplos principales a título enunciativo).

2.- Niveles de Alerta

En función de la velocidad del viento

Verde	Inferior a 50 km/h
Amarillo	Entre 50 y 65 km/h
Rojo	Superior a 65 km/h

Por nevadas

Verde	Inferior a 2 cm
Amarillo	Entre 2 y 5 cm
Naranja	Entre 5 y 20 cm
Rojo	Superior a 20 cm

Página 2 | 5



Los umbrales de alerta podrán ser objeto de coeficientes reductores en función de la concurrencia de elementos como la humedad y la temperatura, según se establece en el protocolo antes mencionado.

3.- Datos de referencia para adoptar los niveles de alerta

- 1º.- La información oficial de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
- 2º.- La constatación de las previsiones y datos de la AEMET en cada espacio, siempre que sea posible, a través de:
 - a) Los equipos y servicios de información sobre velocidad del viento que existan en las Delegaciones. Está prevista la dotación de nuevos sistemas para medir la velocidad del viento, temperatura y humedad, en los jardines La Granja, Aranjuez, San Lorenzo de El Escorial y El Pardo.
 - b) El personal de la propia Delegación (Guardería, Seguridad, Jardines).

Los datos de la AEMET son ya recibidos constantemente en el Centro de Control de Seguridad del Palacio Real de Madrid y desde el mismo, en el supuesto de sobrepasar los 50 km/h la velocidad del viento o existir otras circunstancias climatológicas adversas, se remitirán con carácter inmediato, a través de la red informática, a los Centros de Control de todas las Delegaciones y asimismo al Servicio de Jardines y Montes de la Dirección de Inmuebles y Medio Natural.

Los Centros de Control de las Delegaciones los trasladarán al Delegado/a o persona que le sustituya, a Guardería Forestal y a los Servicios de Jardines en cada Delegación (Ingeniero Técnico, Jardinero Mayor o quien les sustituya).

La constatación de los datos de la AEMET con la situación real en cada espacio, se realizará en la forma viable, dependiendo de los medios técnicos existentes o utilizando la apreciación personal con la diligencia debida.

4.- Comunicaciones y toma de decisiones

Recibida comunicación de alerta por cualquier causa, de la AEMET, a través de Seguridad, el Delegado/a o persona que le sustituya, será el responsable de adoptar o fijar las alertas en el grado que corresponda, en función de los ratios recogidos en el punto 2, así como de determinar su finalización, una vez finalizado el motivo de alerta.

Página 3 | 5



Esta decisión, amparada en los datos de la AEMET, se confirmará por el Delegado/a, o persona que le sustituya, según lo expuesto en el punto 3.1 del protocolo y, si es posible antes de su adopción, entrando en comunicación, por llamada telefónica, SMS, WhatsApp o correo electrónico, con el Jefe de Servicio de Jardines y Montes.

Asimismo, los Delegados/as, o personas que les sustituyan, serán los responsables de la adopción ejecución inmediata de las medidas a adoptar y en su caso del cierre y evacuación de los jardines, con los medios ordinarios de la Delegación. Si es preciso requerirán los apoyos externos necesarios.

Una vez fijado el nivel de alerta y las medidas adoptadas, se informará de la situación por los Delegados/as a:

- Dirección de Inmuebles y Medio Natural (Director o Jefe de Departamento de Arquitectura y Jardines).
- Vocalía de Seguridad (Vocal Asesor o Jefe de Área de Seguridad).
- Vocalía Adjunta a Gerencia (Vocal Asesor/a y <u>unidaddeapoyo@patrimonionacional.es</u> para la información correspondiente a página web o y redes sociales.

De igual manera se procederá para el retorno a la situación de normalidad o modificación del nivel de alerta.

Desde la Dirección de Inmuebles y Medio Natural se dará información a Gerencia y Presidencia, en función de las circunstancias y niveles de alerta.

Respecto al Campo del Moro en el Palacio Real de Madrid, la calificación de la alerta y medidas a adoptar competerá a la Dirección de Inmuebles y Medio Natural (Director, Jefe de Departamento de Arquitectura y Jardines, Jefe del Servicio de Jardines y Montes), siendo responsable de las mismas comunicaciones que las figuradas para las Delegaciones.

Las acciones y medidas posteriores a la declaración de alerta (retirada de pies, de ramas, toma de datos, evaluaciones, etc.) corresponderán funcionalmente a la Dirección de Inmuebles y Medio Natural con la colaboración de las Delegaciones y Vocalía de Seguridad.

5.- Otras circunstancias climatológicas

Esta instrucción faculta asimismo a los responsables indicados, en los ámbitos territoriales correspondientes, para adoptar medidas de información, evacuación y cierre, si se produjesen circunstancias no determinadas en esta instrucción, como lluvia de intensidad extrema, existencia de placas de hielo en las superficies de tránsito, temperaturas muy

Página 4 | 5



elevadas o similares, que pudiesen suponer alteraciones que ocasionen, directa o indirectamente, un peligro potencial para las personas.

En estos supuestos se aplicarán los mismos sistemas de comunicación previstos en el punto 4.

6.- Entrada en vigor

El procedimiento establecido en esta instrucción y la aplicación del protocolo de emergencias meteorológicas expuesto, entrará en vigor a partir de la firma de la presente instrucción.

Madrid, 26 de julio de 2018. La Consejera Gerente

Alicia Pastor Mor

Página 5 | 5